



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

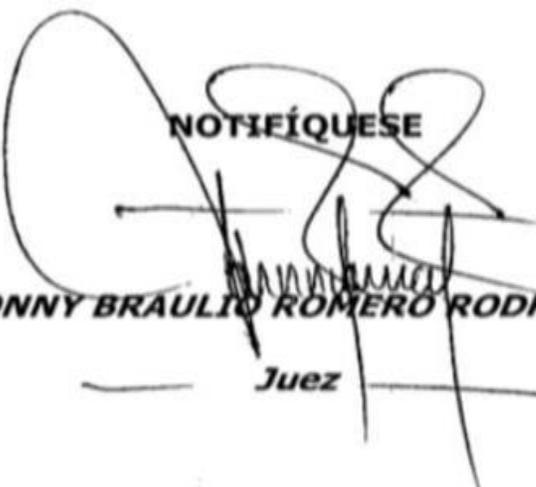
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiunos (2021)

Radicado	2020-00161
Proceso	Restitucion
Asunto	Fija caución

De conformidad con la solicitud de medida cautelar formulada en la demanda, atendiendo lo dispuesto en el numeral 7 inciso 2 del artículo 384 y 590 del Código General del Proceso, previo a decretar la medida de embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, la parte actora deberá prestar caución por la suma de **\$11.524.805**.

Por otra parte, en atención al escrito que antecede, se reitera que como se indicó en providencia del 28 de octubre de 2020, se impartirá o no trámite que en derecho corresponda a la contestación allegada, una vez integrado el contradictorio, ya que el demandado EDDY ORLANDO VÉLEZ OSORIO, aún no ha sido notificado en el proceso.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez